



RESOLUCIÓN 150 ( CIENTO CINCUENTA ).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio Ordinario Civil de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de representada de sus menores hijos \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria bienes de \*\*\*\*\* así como a la C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hija \*\*\*\*\* y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, compareció ante éste Juzgado \*\*\*\*\* en su carácter de representada de sus menores hijos \*\*\*\*\* promoviendo el juicio en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando su Acción sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, en contra de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria bienes de \*\*\*\*\* así como a la C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hija \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ma las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se sirva producir su Señoría en el sentido de que mis menores hijos de nombres \*\*\*\*\* por ser hijos de \*\*\*\*\* ( hoy finado), son herederos de

\*\*\*\*\* en su calidad de nietos de los autores de la sucesión; b).- En su oportunidad procesal debida la entrega de los bienes hereditarios con sus accesorios que les corresponden a mis menores hijos de nombres \*\*\*\*\* en la sucesión de los que en vida llevaron los nombres de \*\*\*\*\* c).- El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; Basándose esencialmente en los siguientes hechos: "1.- Tal y como se acredita con la copia certificada de las correspondientes actas de defunción que se acompaña a este escrito ... \*\*\*\*\* falleció en fecha veinte de febrero del dos mil catorce y \*\*\*\*\* falleció en fecha seis de julio del dos mil tres, en esta ciudad Victoria, Tamaulipas; 2.- La sucesión mencionada se está tramitando ante el Juzgado Primero Familiar, con residencia en esta ciudad, con expediente \*\*\*\*\* que contiene el juicio sucesorio intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* y para acreditar su dicho de ser necesario se gire atento oficio al Juzgado de referencia para que informe del Estado que guarda dicho juicio sucesorio; 3.- según lo acreditado con la respectiva acta de defunción que agrego como anexo cuatro el padre de sus hijos de nombre \*\*\*\*\* falleció en fecha veintisiete de septiembre del dos mil catorce, y el cual es hijo de los autores de la sucesión \*\*\*\*\* 4.- Según lo acredita con las correspondientes actas de nacimiento de sus menores hijos de nombres \*\*\*\*\* mismas



que agrega como anexos cinco, son hijos del hoy finado  
\*\*\*\*\* el cual es hijo de los autores de la  
sucesión \*\*\*\*\* 5.- En escrito  
fechado el veinticinco de noviembre del dos mil quince, la C.  
\*\*\*\*\* denunció el intestado a bienes de  
\*\*\*\*\* quién al denunciar a  
los parientes de los cujus omitió mencionar a sus menores hijos de  
nombres

\*\*\*\*\* los  
cuales son hijos de su entonces a pareja hoy finado  
\*\*\*\*\* el cual es hijo los autores de la sucesión;

6.- En el juicio sucesorio testamentario, con número de expediente  
\*\*\*\*\* actualmente ventilándose en el Juzgado Primero  
Familiar, de esta ciudad, ya se dictó la declaratoria de herederos,  
donde se reconocieron los derechos hereditarios a  
\*\*\*\*\* a los hijos de ella de nombre  
\*\*\*\*\*

los cuales posteriormente le cedieron sus derechos hereditarios a la  
antes mencionada, así también declararon como heredera a  
\*\*\*\*\* la cual es representada por su madre  
\*\*\*\*\* , nombrándose como albacea de la presente

sucesión a \*\*\*\*\* aceptando dicho cargo; 7.-  
Como sus menores hijos de nombres  
\*\*\*\*\* son

herederos de los finados  
\*\*\*\*\* en calidad de nietos y  
ya se dictó la declaratoria de herederos proceda la demanda que

intentaran para que se les declara a sus menores hijos herederos en los términos reclamados en el capítulo de prestaciones...".

Por auto del doce de septiembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, así como dando la intervención legal al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y quién desahoga la vista, según auto del veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete; decretando además el emplazamiento a la codemandada \*\*\*\*\* quién fue emplazada mediante diligencia actuarial de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, y no obstante que que ha transcurrido el término legal y sin que produjera su contestación a la demanda; por otra parte la codemandada \*\*\*\*\* y quién fue emplazada a juicio mediante diligencia de fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, y quién produce su contestación a la demanda en los siguientes términos: respecto a la prestación señalada con el inciso a), manifiesta que son ciertas en parte, porque el finado \*\*\*\*\* no era hijo biológico de sus difuntos padres \*\*\*\*\* ellos lo registraron para que fuera a la escuela porque su madre biológica de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* no se hizo cargo de el y lo dejó abandonado con los abuelos; b).- No tiene razón de ser porque el objeto de la sucesión es solo un bien inmueble; c).- Ese le corresponde a quién lo tramite no a la suscrita; Con relación a los hechos primero y segundo, manifiesta que es cierto; con relación al hecho tercero, manifiesta que es cierto en parte, porque el finado \*\*\*\*\* no era hijo biológico de sus difuntos padres



\*\*\*\*\* ellos lo registraron para que fuera a la escuela porque su madre biológico de \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* no se hizo cargo de el y lo dejo abandonado con la abuelos; con relación al hecho cuatro, manifiesta que es cierto; con relación al hecho cinco, manifiesta que es cierto en parte, porque si bien es cierto los menores \*\*\*\*\* eran hijos de \*\*\*\*\* este último no era hijo biológico de los autores de la herencia o de sus padres \*\*\*\*\* y si lo registraron fue porque la madre desnaturizada de este de nombre \*\*\*\*\* se los dejo ahí abandonado y ellos para meterlo a la escuela lo registraron con sus apellidos y ahora están aprovechando tal situación para hacerse pasar como herederos; con relación al hecho seis, manifiesta que es cierto; con relación al hecho séptimo, manifiesta que debe analizarse si los menores realmente son nietos de los finados.

Por auto del seis de octubre del dos mil diecisiete, se tiene a la codemandada \*\*\*\*\* produciendo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como excepcionando sus excepciones.

Y por último, la codemandada \*\*\*\*\* y quién fue emplazada a juicio mediante diligencia de fecha cinco de octubre del año pasado, y así produce su contestación a la demanda en los siguientes términos: con relación al hecho primero, manifiesta que ni lo niega ni lo afirma por no ser hechos propios del compareciente; con relación al hecho segundo, manifiesta que es cierto; con relación a los hechos tercero y cuarto, manifiesta que ni

lo niega ni lo afirma por no ser hechos propios del compareciente; con relación a los hechos cinco y seis, manifiesta que son ciertos; con relación al hecho séptimo, manifiesta que ni lo niega ni lo afirma por no ser hechos propios del compareciente; por otra parte, se insisten que la acción que intenta la parte actora \*\*\*\*\* ello resulta improcedente a todas luces, en virtud de que en el presente juicio sucesorio los bienes de la herencia no han sido poseídos por el albacea, lo que con lleva a que no se ha cumplido con uno de los presupuestos de la acción de la petición de herencia, y señala un criterio jurisprudencial ...".

La parte actora desahogando la vista que se le diera, según auto del trece de octubre del dos mil diecisiete.

Fijado el debate con los anteriores escritos que constituye la litis y así por auto del treinta de octubre del dos mil diecisiete, se abrió el juicio a pruebas por el término legal, y dentro de dicha dilación probatoria las partes no ofrecieron pruebas; sin que ninguna de las partes alegara; por auto del seis de febrero del presente año, se ordena hacerse allegar medios de prueba necesarios y al obrar en autos motivo por el cual se encuentra en estado de resolver la que hoy se pronuncia.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4



fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de l` Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

**SEGUNDO.-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor esta obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

La parte actora \*\*\*\*\* escrito inicial de demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de Nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* que obra a foja 4 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en copia certificada del acta de defunción de \*\*\*\*\* que obra a foja 5 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en copia certificada del acta de defunción de \*\*\*\*\* que obra a foja 6 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término

de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en copia certificada del acta de defunción de \*\*\*\*\* que obra a foja 7 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de Nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* que obra a foja 8 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copias certificadas de las actas de Nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* que obra a fojas 9 y 10 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

La demandada no ofreció ninguna prueba de su intención.

Asimismo se hizo allegar el medio probatorios consistente en el siguiente:

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de las actuaciones judiciales dictadas dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\* que obra a fojas de la 52 a la 227 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos





del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

**TERCERO.-** Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2665.-** Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: **I.-** Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos; **II.-** A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.

**ARTÍCULO 2667.-** Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 2672 y 2690.

**ARTÍCULO 2690.-** Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 2691.-** A falta de hermanos, sucederán sus hijos dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabezas.

Asimismo las diversas normas jurídica conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, son las siguientes:

**“ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.”

**“ARTÍCULO 113.-** Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y

resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos."

**"ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."

Bajo las anteriores normas jurídicas **SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN** que ejercita la parte actora:

La parte actora para efecto de demostrar su acción, se demuestran los elementos de la acción intentada son: a) que la herencia exista; b) que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita al actor; y, c) que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente o excepcionalmente por personas distintas de las indicadas.- El primer elemento señalado con el inciso a), se demuestra con la documental consistente en las copias certificadas de las Actuaciones Judiciales dictada dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\* , expedidas por la Secretaria de Acuerdos Adscrita a Este Juzgado, con fecha doce de febrero del presente año, ya valoradas, y de la cual se advierte que se emitió resolución de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en que se decreto la apertura del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos \*\*\*\*\* mismo que se acredita a fojas de la 56 a la 227 del expediente principal, ya valorado, mismo adminiculado con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de defunción a cargo de \*\*\*\*\* como se justifica a fojas 5 y 6 del expediente principal, ya valoradas; el segundo elemento señalado como inciso b), de la acción referido, es la existencia de la resolución de primera sección de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al juicio sucesorio Intestamentario a



bienes del extinto \*\*\*\*\*  
denunciado por \*\*\*\*\* y que dentro de dicha  
resolución aludida se declaro como herederos de la sucesión a  
\*\*\*\*\* como hija de los autores de la presente  
sucesión y cesionaria de los derechos de  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* como se  
justifica a fojas de la 86 a la 89 del expediente principal, ya  
valorada y así del análisis de dicho fallo se advierte que se omitió  
considerar a los menores  
\*\*\*\*\*

representados por su madre \*\*\*\*\* y no  
obstante que existe el derecho de dichos menores como estirpes  
pues hacen valer el derecho que le correspondía a su padre  
\*\*\*\*\* quién falleció con fecha veintisiete de  
septiembre del dos mil catorce y registrada el día diez de octubre  
del dos mil catorce, como se justifica a foja 7 del expediente  
principal, ya valorado.- El tercer elemento, se demuestra que el  
albacea \*\*\*\*\* posee la administración del bien  
inmueble, porque inclusive se le Autorizo al albacea que podría  
vender el inmueble, como se demuestra con la diversa resolución  
351 de fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, dictadas  
dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio sucesorio  
Intestamentario a bienes del extinto  
\*\*\*\*\* resolución  
de Autorización Judicial de la venta del bien inmueble que  
pertenece al caudal hereditario, como se justifica a fojas de la 40 a  
la 42 del expediente principal, ya valorada y mismas contenidas  
dentro de las copias certificadas de las actuaciones judiciales del  
expediente \*\*\*\*\* referido, que obran a fojas de la 36 a la 227  
del expediente principal, ya valoradas.

Por lo cual se estima que la parte actora  
\*\*\*\*\* con los anteriores elementos ha  
demostrado su acción sobre Petición de herencia exhibe la  
documental consistente en copia certificada del acta de

defunción a cargo de \*\*\*\*\* bajo los datos de registro en acta \*\*\*\*, asentado en el libro \*\* con fecha de registro diez de octubre del dos mil catorce, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas, como se justifica a foja 7 del expediente principal, ya valorada y así acredita que \*\*\*\*\* ha fallecido, y ante ello para hacer valer sus derechos que considera tener, entonces la parte actora para demostrar su acción de sus derechos por estirpe que les corresponde a los menores \*\*\*\*\* , en su carácter de hijos del extinto \*\*\*\*\* y para ello se exhibe las documentales consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento la primera a cargo de \*\*\*\*\* registro veintiocho de abril del dos mil cinco, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas, como se justifica a foja 9 del expediente principal, ya valorado; asimismo la diversa copia certificada del acta de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* bajo los datos de registro en acta \*\*\*\*\* asentada en el libro \*\*\*\*\* con fecha de registro treinta y uno de julio del dos mil ocho, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, como se justifica a foja 10 del expediente principal, ya valorada y así con dicho medios de convicción exhibido y valorado, se acredita la acción ejercitada.

EXCEPCIONES:

La codemandada \*\*\*\*\* opone las excepciones advertidas al producir su contestación a los hechos tercero y quinto del escrito de demanda, basada en que el finado \*\*\*\*\* no es hijo biológico de los autores de la sucesión \*\*\*\*\* y quienes solo registraron para que fuera a la escuela pues su madre biológica \*\*\*\*\* no se hizo cargo de el y lo dejo abandonado con sus abuelos.

Debe decirse que dicha excepción antes transcrita, es improcedente, porque la negativa de que \*\*\*\*\* no es hijo biológico de los autores de la sucesión y ello es motivo de



filiación que en su caso debieron hacer valer  
\*\*\*\*\* y no así los  
demandados en el presente juicio, sino por lo contrario  
reconocieron como su hijo a \*\*\*\*\* como se  
constata con el acta de su nacimiento bajo los datos de registro en  
acta \*\*\*\*\* asentada en el libro \*\*\*\*\* con fecha de registro  
veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, levantada  
por el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad Victoria,  
Tamaulipas, y quién tiene fe pública en el desempeño de sus  
labores propias de su cargo, como lo estipula el artículo 33 del  
Código Civil vigente en nuestro Estado y sin que la parte  
demandada demostrara lo contrario sino solo manifestaciones  
unilaterales que confrontado en el acta de nacimiento de  
\*\*\*\*\*, ya referida que obra a foja 8 del  
expediente, ya valorado, se advierte que los padres fueron  
\*\*\*\*\* quienes son los de  
cujus. Por tal motivo, devienen inoperantes las excepciones  
planteada por la demandada antes analizada.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- La Codemandada  
\*\*\*\*\* opone como excepción la Falta de Acción  
basada en que no tiene sustento legal la acción que de la actora,  
ya que no reúne los presupuestos de la acción de petición de  
herencia que son: a).- Que la herencia exista; b).- Que se haya  
hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omite al  
actor; c).- Que los bienes de la herencia sean poseídos por el  
albacea de la sucesión, por el heredero aparente y  
excepcionalmente por personas distintas de las indicadas.

Debe decirse que dicha excepción es improcedente, porque el  
primer elemento que señala la demandada con el inciso a), se  
encuentra debidamente acreditado en autos pues con la  
documental consistente en las copias certificadas de las  
Actuaciones Judiciales dictada dentro del expediente \*\*\*\*\*  
relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto  
\*\*\*\*\* denunciado por  
\*\*\*\*\* expedidas por la Secretaria de Acuerdos  
Adscrita a este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo  
Familiar del conocimiento, con fecha doce de febrero del presente

año, ya valoradas, y de dichas actuaciones judiciales referidas se advierte la existencia que se emitió resolución de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en que se decreto la apertura del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos \*\*\*\*\* mismo que se acredita a fojas de la 56 a la 227 del expediente principal, ya valorado; el segundo elemento señalado por la demandada como inciso b), también esta acreditado en autos, por la existencia de la resolución de primera sección de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto \*\*\*\*\* , denunciado por \*\*\*\*\* y que dentro de dicha resolución aludida se declaro como herederos de la sucesión a \*\*\*\*\* como hija de los autores de la presente sucesión y cesionaria de los derechos de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* fí  
ca a fojas de la 86 a la 89 del expediente principal, ya valorada y así del análisis de dicho fallo se advierte que se hizo la declaratoria de herederos y que se omitió considerar a los menores \*\*\*\*\*

representados por su madre \*\*\*\*\* y no obstante que existe el derecho de dichos menores como estirpes pues hacen valer el derecho que le correspondía a su padre \*\*\*\*\* quién falleció con fecha veintisiete de septiembre del dos mil catorce y registrada el día diez de octubre del dos mil catorce, como se justifica a foja 7 del expediente principal, ya valorado.- El tercer elemento, que el reo señala con el inciso c), también esta demostrado que el albacea \*\*\*\*\* posee la administración del bien inmueble, pues inclusive se le Autorizo al albacea que podría vender el inmueble, como se demuestra con la diversa resolución 351 de fecha veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, relativo a la Autorización Judicial de la venta del bien inmueble que pertenece



al caudal hereditario, dictadas dentro del expediente \*\*\*\*\*  
relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto  
\*\*\*\*\* fica a  
fojas de la 40 a la 42 del expediente principal, ya valorada y así que  
el el albacea no solo tiene la posesión, sino la autorización para  
vender el inmueble que constituye el acervo hereditario, mismo  
contenidas dentro de las copias certificadas de las actuaciones  
judiciales del expediente \*\*\*\*\* referido, que obran a fojas de la  
36 a la 227 del expediente principal, ya valoradas y así queda  
demostrado con lo anterior que las excepciones opuestas por la  
codemandada \*\*\*\*\* son improcedentes.

Por lo anteriormente analizado, se decreta **PROCEDENTE** este  
Juicio Ordinario Civil sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por  
\*\*\*\*\* en su carácter de representada de sus  
menores hijos  
\*\*\*\*\* en contra  
de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea y heredera de  
la sucesión intestamentaria bienes de  
\*\*\*\*\* así como a la C.  
\*\*\*\*\* en representación de su menor hija  
\*\*\*\*\* son titulares de los derechos  
hereditarios que le atañen dentro del expediente número  
\*\*\*\*\* radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio  
Sucesorio Intestamentario a bienes de  
\*\*\*\*\* denunciado por  
\*\*\*\*\* por lo cual, debe incluirseles como herederos  
reconocido dentro de la sucesión demandada.

Respecto a la prestación señalada con el inciso b), y al  
respecto se les dice que si bien deben recibir la porción que les  
corresponde a los herederos, pero también es debe ser dentro del  
Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos  
\*\*\*\*\* denunciado por  
\*\*\*\*\* mismo que se tramita en este Juzgado pero  
dentro del expediente \*\*\*\*\* en que se reclame y entregue la  
porción que les corresponde como herederos de la sucesión.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción declarativa, sin  
que ninguna de las partes se condujeran con temeridad o mala fe,

motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

En mérito a lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 15 del Código Civil; y 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** este Juicio Ordinario Civil sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de representada de sus menores hijos \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria bienes de \*\*\*\*\* así como a la C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hija \*\*\*\*\* ya que la parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción; y la parte demandada no justificó sus excepciones; en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se declara y reconoce a los menores de nombres \*\*\*\*\* representados por su madre \*\*\*\*\* como herederos en su carácter de estirpes ( nietos de los autores de la sucesión), de los derechos hereditarios dentro del expediente \*\*\*\*\* radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\* por lo cual, debe incluirseles como herederos reconocidos dentro de la sucesión demandada.

**TERCERO.-** Respecto a la prestación señalada con el inciso b), del capítulo de prestaciones, relativo a la entrega de la porción que les corresponde de la sucesión, se dejan a salvo para efecto de los hagan valer dentro del diverso expediente \*\*\*\*\* radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de





\*\*\*\*\* denunciado por  
\*\*\*\*\*

**CUARTO.-** No se hace especial condena para el pago de los gastos y costas del presente juicio, por lo que cada una de las partes sufragará las que hubiere erogado con motivo del mismo.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**

Juez

**LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.-

L'LGUL'MSD'TAR.

El Licenciado(a) *TOMAS ALVAREZ RAMOS*, Secretario *Proyectista*, adscrito al *JUZGADO PRIMERO FAMILIAR*, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (*MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 2018*) por el *JUEZ*, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

*Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.